

**C. ABRAHAM MONROY ESQUIVEL,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Felipe del Progreso, Estado de México, por Acta de Cabildo número 88, de fecha 27 de Octubre del año dos mil catorce, y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 31 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, 4 y 5 del Bando Municipal vigente de San Felipe del Progreso, México, se expide el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA
LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL H.
AYUNTAMIENTO DE SAN
FELIPE DEL PROGRESO,
ESTADO DE MÉXICO.**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I. DEL OBJETIVO	2
CAPÍTULO II. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	3
CAPÍTULO III. DE LOS PRINCIPIOS.....	3
CAPÍTULO IV. DE LAS CONDUCTAS INTERNAS.....	5
CAPÍTULO V. DE LAS CONDUCTAS EXTERNAS.....	7
CAPÍTULO VI. TRANSITORIOS.....	8

INTRODUCCIÓN

Los asuntos éticos despiertan, por lo regular, interés de todos. Sobre todo, cuando se trata de la ética que debe ser observada en el ámbito de lo público. Dada la trascendencia que tiene la decisión de unos pocos sobre el destino de muchos, se hace más imperativa la demanda de razones sobre la validez y legalidad de las decisiones de los primeros a nombre de los segundos.

Por ese motivo es necesario fundar sobre leyes claras que normen la decisión y el desempeño de los servidores públicos, evitando así el uso discrecional o el criterio particular en el proceso de gobierno. Un Código de Ética como el presente, proporciona a quienes prestan servicio en el Ayuntamiento la vía legal sobre la que debe correr el ejercicio de la función pública, que sirvan a la satisfacción de las demandas ciudadanas.

Desde luego, debe entenderse que la fijación de exigencias en un código no es permanente, pues sabemos que las leyes y el Derecho están situadas en contexto histórico determinado y circunscrito a los límites de esa realidad particular. Eso implica consolidar consensos que susciten nuevos pactos sociales que promuevan el estado de derecho con el que se alcance una vida digna y segura para todas y todos.

El presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Municipio de San Felipe del Progreso, contenido en cinco capítulos y veintiséis artículos, constituye un sólido antecedente a futuro, al cual se irán sumando nuevos esfuerzos para construir una sociedad más justa y pacífica.

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO

Artículo 1.1.- El presente Código tiene como fin establecer normas que distingan los valores y compromisos a que se subordina la función pública, permitiendo prevenir conductas indebidas de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México patentando las reglas fundamentales que rijan el trato a la ciudadanía.

Las normas a que se harán mención estarán basadas en principios, valores y actitudes éticas, consignados a impulsar una actuación honesta, respetuosa y transparente de la gestión pública, para convertir al Gobierno municipal en una organización de alto desempeño, técnicamente sólida, innovadora y comprometida con los ciudadanos, que procure evitar cualquier distinción o trato discriminatorio.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 1.2.- El presente Código tiene los siguientes objetivos específicos: Identificar y establecer los principios, actitudes y valores que deben observar cada uno de los servidores públicos en su desempeño hacia la ciudadanía y sus compañeros de trabajo.

Compartir los imperativos éticos de este H. Ayuntamiento con el público en general, que ha de aplicarse en el desempeño y fortalecimiento de la configuración de la conducta de los individuos.

CAPÍTULO II DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 2.1.- Se entiende por Servidor Público, para este Código, toda persona física que desempeñe algún empleo, función, encargo o comisión en el H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México, sea éste temporal o permanente, en las distintas dependencias o entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier vínculo contractual, eventual o permanente, remunerado u honorario.

Artículo 2.2.- Todos los Servidores Públicos en su proceder deben atender puntualmente lo que en este Código se establece.

Artículo 2.3.- El ingreso al H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México, en cualquier modalidad contractual que se presente en el mismo, implica el conocimiento del presente Código y su correspondiente compromiso de acatamiento real y honesto.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 3.1.- Se entiende por principios todas las pautas que se establecen como rectoras de la actuación de un grupo o de una persona, también son un producto cultural y pueden ser parte de una formación familiar o de clase.

Artículo 3.2.- Los principios que deben dirigir el comportamiento del Servidor Público del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México, son los siguientes:

I. BIEN COMÚN

El Servidor Público está comprometido a crear en su desempeño, efectos y medios, que favorezcan el desarrollo integral de todas y cada una de las personas.

II. TRANSPARENCIA

El Servidor Público está obligado a hacer visibles las acciones correspondientes a su desempeño, y facilitar el acceso a información clara y directa, atendiendo a quienes tengan interés legítimo de su conocimiento.

III. RESPETO

El Servidor Público debe reconocer los derechos, el honor, el decoro y la dignidad humana, que lleve a la persona a vivir decentemente en armonía con los demás y con su entorno.

IV. EFICACIA

El Servidor Público debe establecer los procedimientos necesarios que aseguren la pronta atención a los ciudadanos, en puntual observancia a las encomiendas que se le hagan, optimizando el uso del tiempo y los recursos disponibles, erradicando los formalismos y costos innecesarios, para alcanzar los objetivos trazados.

V. JUSTICIA

El Servidor Público debe asegurar en el desempeño de su función las condiciones que permitan a las personas conseguir lo que, legal y legítimamente, les corresponde, según su naturaleza, vocación, capacidades y esfuerzo.

VI. RENDICIÓN DE CUENTAS

El Servidor Público debe presentar íntegramente informes relativos a su desempeño y dar cuenta de manera satisfactoria, ante la Ley y la ciudadanía, de sus acciones y decisiones, facilitando el acceso a esta información.

VII. EQUIDAD

El Servidor Público está obligado a ocuparse de las circunstancias y contextos que provocan desigualdad, y brindar un trato igualitario que atienda a las diferencias que presenta cada una de las personas, según su condición social, económica, ideológica o de género.

VIII. HONRADEZ

El Servidor Público debe mostrarse íntegro en su actuar, rehusándose a recibir favores o dádivas de cualquier tipo a cambio de su servicio, en actitud honorable y confiable.

IX. IMPARCIALIDAD

El Servidor Público debe erradicar toda actividad que implique conflicto de intereses, así como la confrontación entre los deberes señalados en la Ley y los intereses personales.

X. PRUDENCIA

Es el talento que nos permite conducirnos con cautela, moderación y buen juicio, conscientes de nuestros derechos y obligaciones, actuando siempre en el marco de la legalidad, de la justicia y la equidad, nada en el terreno de la ilegalidad o con ambición desmedida. El servidor público debe caracterizarse por la sobriedad de sus actos y forma de vida; eso es lo que nos permite el desempeño honesto de nuestra responsabilidad.

XI. RESPONSABILIDAD

Es un talento o cualidad que nos permite asumir conscientemente un encargo, o desempeñar una actividad, en este caso el servicio público, comprometiéndonos a realizar cuanto sea necesario para que el trabajo que desempeñamos rinda los frutos esperados por la administración pública en beneficio de la sociedad.

XII. TOLERANCIA

El Servidor Público está obligado a respetar a las personas y grupos independientemente de la diferencia de ideas, creencias o prácticas, promoviendo en su actuar el respeto a la diferencia y el diálogo abierto.

XIII. LEGALIDAD

Es un principio que nos permite recordar que el servidor público está obligado a que sus actos guarden armonía con la ley, que debe cumplir con las normas y el espíritu de las leyes. Cuando un acto se haya iniciado, o esté cometiéndose al margen de la ley, tenemos la obligación de reencauzarlo o conciliarlo con la legalidad institucional.

XIV. DISCIPLINA

El Servidor Público debe cumplir con las acciones planeadas para su función, procurando realizarlas con diligencia, orden y rigurosidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDUCTA INTERNAS

Artículo 4.1.- El Servidor Público debe abstenerse de hacer uso del cargo que desempeña para obtener beneficios personales, económicos, privilegios, o cualquier tipo de favor, sea para él u otra persona.

Artículo 4.2.- El Servidor Público debe enmarcar su conducta en las siguientes disposiciones:
I. No usar el gafete oficial expedido por el H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México, para algún fin personal, de lucro, o en beneficio o perjuicio de terceros.
II. No debe solicitar ni recibir ningún tipo de favor o gratificación a cambio de agilizar o detener un trámite que esté en el marco del desempeño de sus funciones.

III. No debe utilizar su posición o cargo público para amenazar ni influir a los demás servidores públicos para beneficiar o perjudicar en un trámite o decisión a una persona o grupo.

DE LA JORNADA LABORAL

Artículo 4.3.- El Servidor Público debe respetar la jornada laboral que tenga establecida para su función, evitando hacer uso de este tiempo para realizar tareas personales u otros diferentes a sus deberes y responsabilidad.

Artículo 4.4.- EL Servidor Público debe abstenerse de exhortar o solicitar a otros servidores para hacer uso de tiempo de la jornada laboral para fines distintos al desempeño de sus funciones o encomiendas.

DEL CUIDADO DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y OTROS BIENES DEL MUNICIPIO

Artículo 4.5.- El Servidor Público debe proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad del Municipio, sobre todo aquellos que estén bajo su resguardo y cuidado.

Artículo 4.6.- El Servidor Público debe hacer uso racional y eficiente de los bienes de que dispone para realizar sus funciones o encargos, lo que implica evitar gastos innecesarios, dispendio o abuso.

Artículo 4.7.- El Servidor Público debe evitar el uso de los recursos públicos para fines personales o distintos a los que han sido destinados.

DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN INTERNA

Artículo 4.8.- El Servidor Público debe respetar el derecho a la información de carácter público de los ciudadanos, por lo que ha de abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva a cambio de ésta.

Artículo 4.9.- El Servidor Público debe abstenerse de hacer uso indebido del privilegio en el manejo de la información institucional, sea para beneficio personal o de otros, así también para afectar a la institución o a terceros.

DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES

Artículo 4.10.- El Servidor Público debe conducirse con cortesía, respeto y buen trato con sus compañeros de trabajo y, en especial, con el público, evitando y procurando la erradicación de cualquier tipo de discriminación y abuso.

DEL DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Artículo 4.11.- El Servidor Público debe buscar condiciones de competitividad en su desempeño, buscando siempre ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.

Artículo 4.12.- El Servidor Público debe desarrollar la capacidad de identificar y corregir las fallas en su desempeño, aspirando la mejora continua que cumpla con las expectativas de la sociedad.

Artículo 4.13.- El Servidor Público debe mantener una actitud receptiva para la adquisición de conocimientos nuevos que ayuden a mejorar y reforzar sus capacidades, a enriquecer a las instituciones y a servir a la ciudadanía.

CAPÍTULO V DE LAS CONDUCTAS EXTERNAS

Artículo 5.1.- El Servidor Público debe anteponer siempre el interés público al particular, salvaguardando las instituciones de cualquier amenaza o riesgo.

Artículo 5.2.- El Servidor Público está obligado a proporcionar información suficiente y correcta de modo pronto y expedito, cuando los usuarios así lo soliciten.

Artículo 5.3.- El Servidor Público debe abstenerse de hacer uso de su influencia para dilatar u obstruir la adecuada atención a una solicitud, petición o denuncia.

Artículo 5.4.- El Servidor Público tiene la obligación de reportar cualquier situación que amenace la seguridad del lugar donde labora o ponga en peligro la integridad física de las personas.

Artículo 5.5.- El Servidor Público debe abstenerse de poner en riesgo la integridad y la seguridad de sus compañeros, así como la de los usuarios del servicio público.

Artículo 5.6.- El Servidor Público se debe abstener de presentarse a laborar con una imagen indecorosa o bajo efectos del alcohol o cualquier sustancia ilícita.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Código es vigente a partir de su publicación.

Segundo.- Las omisiones o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética serán remitidas a la autoridad correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

**SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO,
27 DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.**

**ABRAHAM MONROY ESQUIVEL
Presidente Municipal Constitucional de
San Felipe del Progreso, Estado de México**

C. Jorge Espinosa Cruz

Síndico Municipal

C. Cristina Colín Álvarez

Primera Regidora

C. Oscar Contreras Mejía

Segundo Regidor

C. Marisela Mejía Servín

Tercera Regidora

C. Ma. Soledad Guzmán Cruz

Cuarta Regidora

M en D. Rosalva Romero Salazar

Quinta Regidora

C. Javier Sánchez Moreno

Sexto Regidor

C. Pedro González Esteban

Séptimo Regidor

C. Nicolás González Rebollo

Octavo Regidor

C. Estrella Lucero Moreno Tapia

Novena Regidora

C. Juan De Jesús Flores

Décimo Regidor

